

sumario

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- CVE-2021-10129** **Consejo de Gobierno**
Decreto 109/2021, de 10 de diciembre, de concesión directa de subvenciones a Entidades Locales para la dotación de bibliotecas públicas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Pág. 3777

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-10129 *Decreto 109/2021, de 10 de diciembre, de concesión directa de subvenciones a Entidades Locales para la dotación de bibliotecas públicas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

En el marco establecido por la Constitución Española y conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Acción Cultural, en virtud del Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, ejecuta las competencias y funciones en materia de cultura en todas sus manifestaciones.

El impacto económico y social derivado de la crisis sanitaria generada por el Covid-19 ha hecho necesario impulsar la recuperación y reactivación de todos los sectores económicos, así como proteger y crear empleos. En el Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 se aprobó la puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación, en cuyo desarrollo el Parlamento y el Consejo dictaron el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que se financiará con el nuevo fondo Next Generation EU.

Los proyectos que constituyen el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia permitirán realizar reformas estructurales en los Estados Miembros adquiriendo las administraciones públicas un papel protagonista en el impulso, seguimiento y control de los proyectos del Plan. Para la ejecución de este plan en el ámbito nacional, se ha aprobado el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con la finalidad de facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos.

En este conjunto de medidas se encuentra el componente 24 denominado "revalorización de la industria cultural" orientado a fortalecer la cadena de valor de las industrias culturales españolas promoviendo tres ejes estratégicos: competitividad, dinamización y digitalización y sostenibilidad de los grandes servicios culturales.

En particular, el proyecto de dotación de bibliotecas se incardina dentro del citado componente 24, inversión número 2 relativa a la dinamización de la cultura a lo largo del territorio y tiene por objetivo el incremento del índice de lectura en España, a través de la medida de incrementar la dotación de fondos de las bibliotecas públicas, para que los ciudadanos tengan una mayor oferta gratuita de libros, en particular de novedades. Se inserta, de las cuatro líneas directrices del Plan, en la de Cohesión social y territorial, y, en el marco del Componente 24, en el proyecto de Dinamización de la cultura a lo largo del territorio.

El objetivo perseguido por la distribución territorial de créditos es incrementar el número de libros (en papel) de las bibliotecas públicas a disposición de los usuarios en 450.000 ejemplares en toda España. Esta finalidad se realiza en desarrollo de la medida prevista en la inversión nº C.24.I2.P4 del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Son beneficiarios de las subvenciones previstas en este Decreto las entidades locales titulares de bibliotecas públicas que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura y Deporte (los centros bibliotecarios receptores de fondos deberán estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas Españolas dentro de la tipología de bibliotecas públicas y deberán formar parte de la recogida de datos anual sobre bibliotecas públicas españolas), realizándose la distribución y asignación del importe que corresponda a cada una de ellas mediante criterios objetivos relativos a la población, y atendiendo siempre al requisito de dotar a cada biblioteca pública de libros por un valor mínimo de 1.500,00 €.

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 94

En cuanto a los criterios de reparto para determinar las cuantías a conceder a las entidades locales titulares de bibliotecas públicas que cumplen los criterios mínimos establecidos por el Ministerio de Cultura y Deporte; se ha atendido a los siguientes:

En primer lugar, se ha establecido un primer reparto con objeto de atribuir a cada biblioteca pública el importe mínimo establecido por el Ministerio de Cultura y Deporte de 1.500 €. A continuación, se ha repartido el sobrante del primer reparto (38.793 €) entre aquellos municipios con una única biblioteca pública, es decir, se ha optado por equilibrar el reparto entre municipios, y así excluir del segundo reparto a los municipios que ya recibían 1.500 € por cada una de las bibliotecas públicas de su titularidad. Así, el citado sobrante se ha repartido de forma proporcional atendiendo al criterio poblacional (población superior a 50.000 habitante, 30 puntos; población superior a 20.000 e inferior a 50.000 habitantes, 15 puntos; población superior a 5.000 e inferior a 20.000 habitantes, 10 puntos; población superior a 1.000 e inferior a 5.000 habitantes, 5 puntos; población inferior a 1.000 habitantes, 3 puntos).

En todo caso y en cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, todos los proyectos de inversión que desarrollen las universidades en cumplimiento del presente real decreto deberán respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm») y las condiciones del etiquetado climático y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 24 y 25, así como en las inversiones en las que se enmarcan los citados proyectos, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento de Componentes del Plan.

Todo lo anterior justifica que esta dotación, tanto por la naturaleza pública de sus beneficiarios, como por su objeto, responda a un interés público, económico y social, siendo manifiesto su carácter singular, y excluyéndose por todo ello la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, lo cual hace inexistente la concurrencia competitiva. Por ello, procede acudir a la vía excepcional ofrecida por el artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que dispone que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Según se indica en la certificación de la reunión del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021 en relación a estas ayudas, "en ningún caso se podrá articular esta medida a través de subvenciones de concurrencia competitiva a estas entidades, dado que se tiene que garantizar que todas las bibliotecas públicas que cumplan los requisitos reciben fondos, al menos por el importe mínimo" establecido. Igualmente, los centros bibliotecarios receptores de fondos deberán estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas Españolas dentro de la tipología de bibliotecas públicas (el directorio está disponible en: <http://directoriobibliotecas.mcu.es/dimbe.cmd?apartado=portada>). Asimismo, los centros bibliotecarios receptores de fondos deberán formar parte de la recogida de datos anual sobre bibliotecas públicas españolas.

El artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, recoge que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del consejero competente y previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la concesión de aquellas subvenciones en que, por acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se concedan de forma directa por la Comunidad Autónoma de Cantabria. Por ello, el procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concesión directa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 29.2 y 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2021-10129

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 94

Vista la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como las demás disposiciones de la Unión Europea que pudieran ser de aplicación y demás normativa aplicable, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, previos informes de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General, y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 2021,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Este Decreto tiene por objeto la concesión directa de subvenciones de interés público, social y económico a entidades locales para la dotación de bibliotecas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. La finalidad de la concesión es la adquisición de fondos bibliográficos con destino a bibliotecas públicas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Las actuaciones que se lleven a cabo con cargo a las subvenciones otorgadas mediante el presente decreto permitirán a las bibliotecas públicas beneficiarias alcanzar el cumplimiento de las siguientes finalidades de interés público, social y económico:

a) Mejorar la calidad en el acceso a la cultura con carácter general y en particular mediante el incremento del índice de lectura en Cantabria, con objeto de que los ciudadanos tengan una mayor oferta gratuita de libros, y en particular de novedades.

b) Mejorar la oferta cultural ofrecida desde las bibliotecas públicas, como consecuencia del aumento de los recursos bibliográficos de las bibliotecas públicas y su catalogación.

3. La subvención se otorgará de oficio en régimen de concesión directa y su pago se instrumentará mediante Resolución del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

4. Las ayudas se destinarán a la adquisición de libros (en papel) para las propias bibliotecas públicas.

5. Las subvenciones derivadas del presente Decreto son compatibles con la percepción de otras ayudas de naturaleza similar otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con los límites que establece el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, las presentes ayudas no serán compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable y procedimiento de concesión.

Las subvenciones previstas en este decreto tienen carácter singular, por lo que se procede a la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 29.2 y 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por concurrir razones de interés público, social y económico, y al no existir la posibilidad de concurrencia, justificándose así su no convocatoria pública. Al establecerse como beneficiarios a los titulares de las bibliotecas públicas que cumplen los requisitos establecidos en el presente Decreto, no existe posibilidad de concurrencia, destacando el marcado interés público, económico y social, puesto que se facilitará a toda la población de Cantabria el acceso a la cultura y la educación a través de la dotación de libros a las bibliotecas públicas.

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 94

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de entidad beneficiaria las entidades locales titulares de bibliotecas públicas que se relacionan en el Anexo I de este Decreto. Las entidades previstas cumplen los requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura y Deporte por ser centros bibliotecarios incluidos en el Directorio de Bibliotecas Españolas dentro de la tipología de bibliotecas públicas y forman parte de la recogida de datos anual sobre bibliotecas públicas españolas.

2. Los beneficiarios han acreditado que reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiario, aportando declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 24.6 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. La totalidad del importe de la subvención habrá de destinarse a la compra de libros (en papel) para las bibliotecas públicas, debiendo incorporarse los fondos bibliográficos adquiridos a sus correspondientes catálogos bibliográficos.

2. Las adquisiciones podrán realizarse desde el 1 de enero de 2021 y deberán estar realizadas como máximo el 31 de diciembre de 2022. Los fondos deberán estar incorporados a los catálogos como máximo el 30 de junio de 2023.

3. En la medida de lo posible, se procurará que los libros se adquieran por el sistema librero.

4. El contenido y temática de los libros que se adquirirán serán los técnicamente adecuados para las bibliotecas públicas de uso público general: literatura (poesía, novela, ensayo...), infantil y juvenil (narrativa...), y cualquier otra materia o/y temática que se considere de interés para los usuarios de la biblioteca. Entre las adquisiciones, se deberán incorporar materiales inclusivos como obras lectura fácil y/o de letra grande.

5. No podrá sufragarse con esta subvención ningún gasto que no sea la propia compra de libros.

6. En el caso de entidades locales que sean titulares de varias bibliotecas públicas, habrá de destinarse un mínimo de 1.500,00 € en libros para cada una de las bibliotecas.

Artículo 5. Cuantía y financiación.

La ayuda asciende a las cantidades recogidas en el Anexo I, con un importe total de 127.292,98 €, y se financiará con cargo a la partida 03.04.332B.763. Dotación de Bibliotecas. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.

Artículo 6. Forma de pago.

1. De acuerdo con lo indicado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, al tratarse las entidades beneficiarias de las subvenciones de entidades locales, que son administraciones públicas, el pago de las subvenciones se efectuará por su totalidad inmediatamente después de la concesión, sin necesidad de justificación previa y sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, quedando sujeto a lo que se establece en el artículo 8 del presente decreto en cuanto al plazo, forma de justificación y documentación a presentar.

2. Para proceder al pago las entidades beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de cualquier otro ingreso de derecho público, y a que no se haya dictado sobre la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 94

Artículo 7. Subcontratación.

El adjudicatario de la subvención podrá subcontratar con terceros en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 8. Justificación.

1. La justificación de la subvención se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. Así, deberá aportarse certificación expedida por la Intervención General u órgano de control interno equivalente de la entidad local beneficiaria en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de:

a) Memoria económica justificativa del coste de las adquisiciones realizadas, incluyendo relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, en ambos casos por el importe concedido en la subvención.

c) En su caso, importe de los fondos propios aplicados al proyecto subvencionado, así como relación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con el mismo fin si las hubiere.

d) Informe final en el que figuren el número de libros adquiridos, listado completo y número de ejemplares de cada uno, así como importe invertido en cada biblioteca pública.

e) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los gastos deberán acreditarse mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con observancia estricta de los requisitos establecidos en el artículo 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. La justificación de la subvención deberá presentarse ante el órgano gestor como máximo el 30 de junio de 2023.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán, con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y específicamente las siguientes:

a) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

b) Cumplir el objetivo que fundamentó la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecida.

c) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

d) Presentar documentación justificativa de los gastos incurridos y documentación relativa a los mismos, así como cumplir con los plazos de adquisición y catalogación de los fondos previstos en este decreto.

e) Facilitar al órgano gestor cuanta información y documentación le sea solicitada acerca del desarrollo e incidencias de las actuaciones objeto de subvención.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería y, cualesquiera otras de comprobación y control financiero por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la

CVE-2021-10129

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 94

Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, así como a los controles de los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

g) Garantizar el respeto al principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente y el etiquetado climático, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión «guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo», en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

h) Comunicar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, entidades o personas, tanto públicas como privadas, así como la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

i) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

j) Los centros bibliotecarios receptores de fondos deberán estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas Españolas dentro de la tipología de bibliotecas públicas, disponible en: <http://directoriobibliotecas.mcu.es/dimbe.cmd?apartado=portada>.

k) Los centros bibliotecarios receptores de fondos deberán formar parte de la recogida de datos anual sobre bibliotecas públicas españolas.

l) Los fondos bibliográficos impresos adquiridos con cargo al fondo deberán permanecer en la colección de la biblioteca durante un período mínimo de cinco años desde su llegada a la biblioteca, salvo en el caso de expurgo por deterioro. No se aplicará esta obligación en casos tales como robos, pérdida por el usuario, no devolución de préstamos u otros similares.

m) Las bibliotecas públicas habrán de garantizar el acceso de la ciudadanía a los fondos adquiridos con cargo al presente decreto, en condiciones de gratuidad e igualdad de acceso, mediante la apertura al público de la biblioteca en un horario suficiente para satisfacer las necesidades de sus usuarios, así como el préstamo de los mismos para los ciudadanos usuarios de la biblioteca.

Artículo 10. Reintegro.

1. Serán causas de revocación y reintegro de la ayuda percibida las previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las concesiones que motivaron la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar al Gobierno de Cantabria las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan, de conformidad, y en los términos establecidos en el artículo 92 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En el supuesto de incumplimiento parcial de las obligaciones o plazos de ejecución, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 94

Artículo 11. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Disposición final única.

El presente decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de diciembre de 2021.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

Pablo Zuloaga Martínez.

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 94



ANEXO I

Beneficiarios y cuantías concedidas

ENTIDAD LOCAL/ AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO	BIBLIOTECA	TOTAL
Alfoz de Lloredo	Biblioteca Pública Municipal de Alfóz de Lloredo	2.100,51 €
Ampuero	Biblioteca Pública Municipal de Ampuero	2.100,51 €
Argoños	Biblioteca Pública Municipal de la Villa de Argoños	2.100,51 €
Astillero, El	Biblioteca Pública Municipal de El Astillero	2.701,02 €
Bárcena de Cicero	Biblioteca Pública Municipal de Bárcena de Cicero	2.100,51 €
Bárcena de Pie de Concha	Biblioteca Pública Municipal de Bárcena de Pie de Concha	1.860,31 €
Bareyo	Biblioteca Pública Municipal de Bareyo	2.100,51 €
Cabezón de la Sal	Biblioteca Pública Municipal de Cabezón de la Sal	2.701,02 €
Camaleño	Biblioteca Pública Municipal de Camaleño	1.860,31 €
Camargo	Biblioteca Pública Municipal de Camargo	3.301,53 €
Cartes	Biblioteca Pública Municipal de Cartes	2.701,02 €
Castro-Urdiales	Biblioteca Pública Municipal de Castro-Urdiales	3.301,53 €
Colindres	Biblioteca Pública Municipal de Colindres	2.701,02 €
Comillas	Biblioteca Pública Municipal de Comillas	2.100,51 €
Corrales de Buelna, Los	Biblioteca Pública Municipal de Los Corrales de Buelna	2.701,02 €
Entrambasaguas	Biblioteca Pública Municipal de Entrambasaguas	2.701,02 €
Laredo	Biblioteca Pública Municipal de Laredo	2.701,02 €
Liendo	Biblioteca Pública Municipal de Liendo	2.100,51 €
Limpías	Biblioteca Pública Municipal de Limpías	2.100,51 €
Mazcuerras	Biblioteca Pública Municipal de Mazcuerras en Villanueva de la Peña	2.100,51 €
Medio Cudeyo	Biblioteca Pública Municipal de Medio Cudeyo	2.701,02 €
Meruelo	Biblioteca Pública Municipal de Meruelo	2.100,51 €
Miengo	Biblioteca de Miengo	2.100,51 €
Molledo	Biblioteca Pública Municipal de Molledo	2.100,51 €
Noja	Biblioteca Pública Municipal de Noja	2.100,51 €
Piélagos	Biblioteca Pública Municipal de Piélagos	4.500,00 €
	Biblioteca Pública Municipal de Mortera	
	Biblioteca Pública Municipal de Lienres	
Polanco	Biblioteca Pública de Polanco	2.701,02 €
Potes	Biblioteca Pública Municipal de Potes	2.100,51 €
Ramales de la Victoria	Biblioteca Pública Municipal de Ramales de la Victoria	2.100,51 €
Reinosa	Biblioteca Pública Municipal de Reinosa	2.701,02 €
Reocín	Biblioteca Pública Municipal de Reocín	2.701,02 €

CVE-2021-10129

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 94

ENTIDAD LOCAL/ AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO	BIBLIOTECA	TOTAL
Ruente	Biblioteca Pública Municipal de Ruente	2.100,51 €
Ruiloba	Biblioteca Pública Municipal de Ruiloba	1.860,31 €
San Vicente de la Barquera	Biblioteca Pública Municipal de San Vicente de la Barquera	2.100,51 €
Santa Cruz de Bezana	Biblioteca Pública Municipal de Santa Cruz de Bezana	3.000,00 €
	Biblioteca Pública Municipal de Soto de la Marina	
Santa María de Cayón	Biblioteca Pública Municipal de Santa María de Cayón	3.000,00 €
	Biblioteca Pública Municipal de Santa María de Cayón	
Santander	Biblioteca María Luisa Pelayo (RBMS)	10.500,00 €
	Biblioteca Pública Municipal de Santander (RBMS)	
	Biblioteca Madrazo (RBMS)	
	Biblioteca Ateca (RBMS)	
	Biblioteca Jado (RBMS)	
	Biblioteca Nueva Montaña (RBMS)	
Santillana del Mar	Biblioteca Pública Municipal de Santillana del Mar	2.100,51 €
Santoña	Biblioteca de La Casa de Cultura de Santoña	2.701,02 €
Selaya	Biblioteca Pública Municipal de Selaya	2.100,51 €
Suances	Biblioteca Pública Municipal de Suances	2.701,02 €
Torrelavega	Biblioteca Popular de Torrelavega	5.103,07 €
Val de San Vicente	Biblioteca Pública Municipal de Val de San Vicente	2.100,51 €
Valdáliga	Biblioteca Pública Municipal de Valdáliga	2.100,51 €
Valdeolea	Biblioteca Pública Municipal de Mataporquera	1.860,31 €
Valdeprado del Río	Biblioteca Pública Municipal de Valdeprado del Río	1.860,31 €
Valderredible	Biblioteca Pública Municipal de Valderredible	1.860,31 €
Villaescusa	Biblioteca Pública Municipal de Villaescusa	2.100,51 €
Voto	Biblioteca de Voto	2.100,51 €

2021/10129

CVE-2021-10129